



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

UN NUEVO COMIENZO

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 126-2022-MDNCH

Nuevo Chimbote, 24 de Marzo del 2022

VISTO:

El Informe N° 1292-2022-MDNCH-GAYF/SGLYCP de fecha 21 de marzo del 2022, de la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, sobre Nulidad de Oficio del procedimiento de contratación pública ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 005-2022-MDNCH/CS -PRIMERA CONVOCATORIA, para la ejecución del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DEL CERCO PERIMÉTRICO Y SS.HH. DE LA LOSA DEPORTIVA- URB. LAS GARDENIAS- DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE-PROVINCIA DE SANTA-DEPARTAMENTO DE ÁNCASH" CÓDIGO ÚNICO N° 2041408, con Informe Legal N° 087-2022-MDNCH-GAJ de fecha 23 de marzo del 2022, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

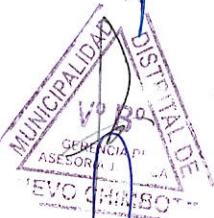
Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194°, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de La Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Esta autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, según lo normado en el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, la contratación de bienes, servicios u obras con fondos públicos se efectúa obligatoriamente por Licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos requisitos señalados en la Ley. En este sentido, la Ley constituye la norma de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establece las reglas que deben observar las Entidades en las Contrataciones que lleven a cabo erogando fondos públicos (...).

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 34° establece que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción y a falta de ello empresas de otras jurisdicciones; así mismo indica que los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad libre competencia, imparcialidad eficiencia, transparencia, economía, vigencia, tecnología, y trato justo e igualitario; además señala que tienen por finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes y servicios y obras en calidad requerida, en forma oportuna y a precio o costos adecuados.

Que, en este contexto se tiene que los procesos de selección convocados por la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, se efectúan dentro del marco normativo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; concordado con o normado en el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones, dispositivos legales que establecen las normas que deben observar las entidades del sector público en los procesos de selección de bienes, servicios, u obras.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 indica que todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento y los principios, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorgan. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que los vincule con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

UN NUEVO COMIENZO

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 050-2022-GM-MDNCH, de fecha 28 de enero de 2022, se Resuelve APROBAR el Expediente de Contratación, para el procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 005-2022-MDNCH/CS, para el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DEL CERCO PERIMÉTRICO Y SS.HH. DE LA LOSA DEPORTIVA- URB. LAS GARDENIAS- DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ÁNCASH" CÓDIGO ÚNICO N° 2041408, cuyo Valor Estimado es S/183,040.46 (Ciento ochenta y tres mil cuarenta con 46/100 soles).

Que, por Resolución de Gerencia Municipal N° 089-2022-GM-MDNCH, de fecha 10 de febrero de 2022, se resuelve designar, a los miembros del Comité de Selección para la conducción del proceso de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 005-2022-MDNCH/CS, para el SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DEL CERCO PERIMÉTRICO Y SS.HH. DE LA LOSA DEPORTIVA- URB. LAS GARDENIAS- DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE-PROVINCIA DE SANTA-DEPARTAMENTO DE ÁNCASH".

Que, la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, por Informe N° 1292-2022-MDNCH-GAYF/SGLYCP, de fecha 21 de marzo de 2022, solicita la Nulidad de Oficio de la Adjudicación Simplificada N° 005-2022-MDNCH/CS, toda vez que contraviene las normas legales, debiendo retrotraer el procedimiento a la etapa de integración de bases.

Que referente a la Declaratoria de Nulidad de los procesos de selección, la Ley N° 30225, y su modificatoria en su Artículo 44° Numeral 44.1 señala que El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

Que, conforme a la información registrada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE)¹, y lo señalado en el Informe N° 1292-2022-MDNCH-GAYF/SGLYCP, de La Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, se tiene que con fecha el 04 de febrero de 2022, la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, convocó la Adjudicación Simplificada N° 005-2022-MDNCH/CS- Primera Convocatoria, para la contratación de servicio de mantenimiento del proyecto: CONSTRUCCION DEL CERCO PERIMETRICO Y SS.HH. DE LA LOSA DEPORTIVA - URB. LAS GARDENIAS, DISTRTO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH, CODIGO UNICO N° 2041408, con un valor referencial ascendente a S/183,040.46 (Ciento ochenta mil cuarenta con 46/100 soles), del cual con fecha 22 de febrero de 2022, se llevó a cabo el procedimiento de Integración de Bases², posterior a la absolución de consultas y observaciones efectuadas por postores, sobre el cual la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial a través de Informe N° 1292-2022-MDNCH-GAY/SGLYCP, advierte que la revisión de oficio de las BASES INTEGRADAS, determina que existe omisión en dicho proceso toda vez que:

¹ <http://procesos.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno=LOCAL>

² [file:///C:/Users/ALEGAL04/Downloads/BASES INTEGRADAS SERV. MANT. LAS GARDENIAS 2022022 2 150928 954%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/ALEGAL04/Downloads/BASES%20INTEGRADAS%20SERV.%20MANT.%20LAS%20GARDENIAS%202022022%20150928%20954%20(1).pdf)



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

UN NUEVO COMIENZO

"El participante CASTILLO DUCLOS RODOLFO IVAN, realiza la siguiente observación:

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Nomenclatura : AS-SM-5-2022-MDNCH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL PROYECTO: CONSTRUCCION DEL CERCO PERIMETRICO Y SS.HH. DE LA LOSA DEPORTIVA - URB. LAS GARDENIAS, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH, CODIGO UNICO N° 2041408

Ruc/código : 10801946343 Fecha de envío : 16/02/2022

Nombre o Razón social : CASTILLO DUCLOS RODOLFO IVAN Hora de envío : 02:55:06

Consulta: Nro. 1

Consulta/Observación:

SOBRE LA EXPERIENCIA DEL POSTOR, SI SE PODRIA INCLUIR ACONDICIONAMIENTO Y/O MANTENIMIENTO DE CERCOS PERIMETRICO Y/O DE MALLAS, YA QUE ES UNA ACTIVIDAD SIMILAR A LA CONVOCATORIA

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: C Página: 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Asimismo, el participante INVERSIONES HAMIRA S.A.C., realiza la siguiente observación:

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Nomenclatura : AS-SM-5-2022-MDNCH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL PROYECTO: CONSTRUCCION DEL CERCO PERIMETRICO Y SS.HH. DE LA LOSA DEPORTIVA - URB. LAS GARDENIAS, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH, CODIGO UNICO N° 2041408

Ruc/código : 20608283219 Fecha de envío : 16/02/2022

Nombre o Razón social : INVERSIONES HAMIRA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA Hora de envío : 15:41:06

Consulta: Nro. 2

Consulta/Observación:

EN ARAS DE LA PLURALIDAD DE OFERTAS, Y TOMANDO EN CONSIDERACION LOS TRABAJOS A REALIZARSE, SOLICITAMOS QUE SE CONSIDERE DENTRO DE LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD A LOS SERVICIOS MENCIONADOS EN EDIFICACIONES EN GENERAL

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: 3.2 Página: 29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Como se aprecia en los cuadros precedentes el comité de selección acogió las observaciones; efectuadas por los postores, sin embargo, en la etapa de integración de bases por error involuntario por parte de los operadores del sistema SEACE, omitió modificar el FACTOR DE EVALUACIÓN (Requisitos de calificación) en la Experiencia del postor en la Especialidad en la que se consigna:



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

UN NUEVO COMIENZO

C EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Requisitos:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 400,000.00 (Cuatrocientos Mil con 00/100 Soles), por la contratación de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.

En el caso de postores que declaren en el Anexo N° 1 tener la condición de micro y pequeña empresa, se acredita una experiencia de S/ 50,000.00 (Cincuenta Mil con 00/100 Soles), por la venta de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. En el caso de consorcios, todos los integrantes deben contar con la condición de micro y pequeña empresa.

Se considerará servicios similares a los siguientes: Mantenimiento, Mejoramiento, Rehabilitación, Instalación, Construcción y/o Remodelación de Complejos Deportivos y/o Minicomplejos Deportivos y/o Estadios y/o Infraestructura Urbana con Instalación Deportiva y/o Infraestructura Deportiva y/o Parques y/o Coliseos y/o Plazas y/o Plazuelas y/o Bulevares.

y debió incluirse además conforme a lo observado en experiencia similar "acondicionamiento y/o mantenimiento de cercos perimétricos y/o de mallas" siendo que es una actividad de naturaleza similar.

Que, por su parte, si bien el numeral 72.6 del Art. 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que cuando exista divergencia entre lo indicado en el pliego de absolución de consultas y observaciones y la integración de bases, prevalece lo absuelto en el referido pliego (...); sin embargo, debe considerarse además que las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en el principio de transparencia, publicidad e igualdad de trato recogidos del Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, motivo lo cual se solicita corregir dicho vicio mediante una NULIDAD DE OFICIO, del procedimiento de selección, toda vez que contraviene las normas legales de la ley de contrataciones del estado.

Que, atendiendo a lo informado por la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, por Informe N° 1292-2022-MDNCH-GAYF/SGLYCP, se colige que: "Es competencia del Titular de la Entidad declarar la nulidad del procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, de modo que aquel se retrotraiga a la etapa de INTEGRACIÓN DE BASES. Por lo que corresponde al despacho de Alcaldía actuar en el marco de su competencia y determinar las acciones que dieran lugar.

Que, estando a lo solicitado, debe indicarse que la potestad para declarar la NULIDAD se dispuso en el segundo párrafo del numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones, estableciendo los supuestos en los que, pese a haberse celebrado un contrato e iniciado su ejecución, el Titular de la Entidad puede declarar de oficio su nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior³ (numeral 44.1.) solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato.

³ Numeral 44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

UN NUEVO COMIENZO

Que, el segundo párrafo del artículo 44° de la Ley faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección, hasta antes de la celebración del contrato, cuando los actos dictados: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente, (ii) **contravengan las normas legales**, (iii) contengan un imposible jurídico o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable.

Que, el último párrafo del artículo 23° del Reglamento precisa que "La declaración de nulidad del acto administrativo tiene efecto declarativo y retroactivo a la fecha de su aprobación, conservándose como válida la información correspondiente al acto anterior, de ser el caso", es por ello que en concordancia con lo dispuesto en el artículo 44° de la Ley, la nulidad determina la necesidad de retrotraerlo al momento anterior a aquél en que se produjo dicho incumplimiento.

Que, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección, cuando, debido al incumplimiento de dicha normativa, se configure alguna de las causales detalladas en el apartado 2.11 del presente informe; siendo necesario retrotraer el proceso de selección hasta el momento o instante previo al acto, etapa o fase en la que se produjo el incumplimiento.

Que, la consecuencia de la declaración de nulidad es la invalidez de los actos dictados incumpliendo los requisitos y/o formalidades previstos por la normativa de contrataciones del Estado; por lo que, los actos declarados nulos son considerados actos inexistentes y, como tal, incapaces de producir efectos⁴.

Que, la declaración de nulidad en el marco de un proceso de selección no solo determina la inexistencia del acto realizado incumpliendo los requisitos y/o formalidades previstos por la normativa de contrataciones del Estado, sino también la inexistencia de los actos y etapas posteriores a éste.

Que, la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el proceso de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del proceso de selección.

Que, atendiendo lo solicitado por la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, en el que advierte sobre el error en al subir al aplicativo SEACE, las bases integradas en las que se omitió consignar las observaciones acogidas por el comité de selección respecto al factor de evaluación en la experiencia del postor (...), significa una vulneración de la normativa de contrataciones del Estado, y de los principios que la rigen, por lo que corresponde poner tal situación en conocimiento del Titular de la Entidad, a efectos de declarar la nulidad de oficio y retrotraer el proceso de selección hasta el momento o instante previo al acto, etapa o fase en la que se produjo el incumplimiento. En cuanto a hecho (omisión) materia de análisis, corresponde aplicar lo previsto por el segundo párrafo del artículo 44° de la Ley de Contrataciones que sanciona con nulidad aquellos actos que contravengan las normas legales, así como aquellos que constituyan un imposible jurídico, como lo es el caso del incumplimiento de las disposiciones que regulan las etapas del proceso de selección.

⁴ De acuerdo con CABANELLAS, la nulidad constituye tanto el estado de un acto que se considera no sucedido como el vicio que impide a ese acto la producción de sus efectos, y puede resultar de la falta de las condiciones necesarias y relativas, sea a las cualidades personales de las partes, sea a la esencia del acto, lo cual comprende sobre todo la existencia de la voluntad y la observancia de las formas prescritas para el acto. CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Buenos Aires: Editorial Heliasta S.R.L., 1981, pág. 587.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

UN NUEVO COMIENZO

Que, advirtiéndose omisiones en las bases integradas, conforme a lo detalladas en el artículo 44 de la Ley, corresponde declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección hasta antes del perfeccionamiento del contrato, debiendo precisar en la Resolución que expida para declarar la nulidad, la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento de selección; siendo que de tratarse de documentos que acarrearían vicios en las siguientes etapas del proceso, este tendría que retrotraerse a la etapa contemplada en el literal d) del artículo 80° (Integración de bases) del Reglamento, a efectos de corregir la vulneración a la normativa de contrataciones del Estado advertida.

Que, finalmente, debe indicarse que el primer numeral 44.3 del artículo 44 de la Ley establece que "La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar (...)", por lo que corresponde iniciar las acciones que correspondan.

Que, en este contexto atendiendo a lo solicitado por la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, por Informe N° 1292-2022-MDNCH-GAYF/SGLYCP, de fecha 21 de marzo de 2022, y a lo señalado por la Gerente de Asesoría Jurídica, con el documento de vistos, opinando declarar la NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de contratación pública ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 005-2022-MDNCH/CS -PRIMERA CONVOCATORIA, para la ejecución del: "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DEL CERCO PERIMÉTRICO Y SS.HH. DE LA LOSA DEPORTIVA- URB. LAS GARDENIAS- DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE-PROVINCIA DE SANTA-DEPARTAMENTO DE ÁNCASH" CÓDIGO ÚNICO N° 2041408., y por su efecto, RETROTRAER hasta la etapa de la INTEGRACIÓN DE BASES, conforme a lo recomendado por el Informe N° 1292-2022-MDNCH-GAYF/SGLYCP, de la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, corresponde al despacho de Alcaldía actuar en el marco de su competencia y determinar las acciones que diere lugar.

Estando a lo dispuesto por el Numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, de conformidad con lo previsto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, su modificatoria Decreto Legislativo N° 1444, su reglamento, TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y a los informes de las áreas competentes.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de contratación pública ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 005-2022-MDNCH/CS -PRIMERA CONVOCATORIA, para la ejecución del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DEL CERCO PERIMÉTRICO Y SS.HH. DE LA LOSA DEPORTIVA- URB. LAS GARDENIAS- DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE-PROVINCIA DE SANTA-DEPARTAMENTO DE ÁNCASH" CÓDIGO ÚNICO N° 2041408, y por su efecto, RETROTRAER hasta la etapa de la INTEGRACIÓN DE BASES, conforme a lo recomendado por el Informe N° 1292-2022-MDNCH-GAYF/SGLYCP, emitido por el Sub Gerente de Logística y Control Patrimonial.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, adopte las acciones correspondientes, en aplicación de lo normado en el artículo 9° de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, además, de impartir instrucciones para evitar situaciones similares en futuros procesos de selección.

Artículo Tercero.- NOTIFÍQUESE la presente resolución a los órganos correspondientes, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL NUEVO CHIMBOTE

Sr. Crecencio Domingo Caldas Egusquiza
ALCALDE